



Ocho (8) de junio de 2022.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE

Radicado: 44001310300220200006500

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ASOCIACIÓN FACILITADORA DE TRANSPORTE TRÁNSITO Y
CONSULTORÍASFACILITAR- TRANSFACIL.

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse acerca de la solicitud promovida por la apoderada de la parte ejecutante, referida a la terminación del presente proceso por transacción.

ANTECEDENTES

La empresa BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial formuló demanda verbal en contra de la Asociación Facilitadora de Transporte Tránsito y Consultorías Facilitar - Transfacil con la finalidad de que se le restituyera un bien mueble. Iniciado el trámite de la demanda, esta fue admitida mediante providencia adiada de 03 de noviembre de 2020, disponiéndose la notificación de la parte demandada.

Notificadas las partes y surtidas todas las etapas procesales, se procedió a dictar sentencia mediante providencia del 21 de junio de 2020 (sic), en la que se dispuso Declarar la Terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing N. 190938 celebrado entre leasing Bancolombia S.A. Y la Asociación Facilitadora De Transporte Tránsito y Consultorías Facilitar –Transfacil, y como consecuencia de ello se ordenó a Transfacil restituir los bienes muebles arrendados con ocasión del Contrato de Arrendamiento en cuestión, así mismo se condenó en costas a la parte demandada, disponiéndose que las mismas fueran liquidadas por parte de la Secretaría de este despacho.

Encontrándose el asunto pendiente de la entrega de los inmuebles por parte de Transfacil a la demandante, se allega por parte de la apoderada de BANCOLOMBIA S.A memorial contentivo de una transacción celebrada entre las partes de esta demanda, en la que se acordó dejar transado el cumplimiento de la providencia sentencia proferida el 21 de junio de 2021 dentro del presente asunto, por lo que acordaron terminar totalmente, con efectos de cosa juzgada, todas la diferencias descritas, declarando extinguidas por este título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de los contratos aludidos (...).

Con posterioridad a la solicitud hecha por la actora y en atención a lo dispuesto por el artículo 312 de CGP, se procedió por parte de la Secretaría de este despacho a correr traslado a la parte demandada de la solicitud radicada, vencido el término del traslado, se dispone el despacho a resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En observancia a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2469 del Código Civil la transacción se entiende como *“un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.”* Por su parte



el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

De otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Estudiado el contrato de transacción celebrado por las partes se evidencia que en el título denominado “consideraciones” obrante en la primera página del documento de transacción aportado, párrafo segundo, las partes contratantes desean transigir las discrepancias que puedan surgir con ocasión al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de este proceso y precaver otros eventuales litigios. Así mismo, se observa que en la cláusula cuarta pactaron terminar totalmente con efectos de cosa juzgada, todas las diferencias descritas, declarando extinguidas por ese título la totalidad de los derechos, obligaciones actuales, futuras y/o contingentes y acciones judiciales o extrajudiciales derivadas de los contratos (sic) aludidos. De igual manera en la cláusula quinta las partes indicaron que como consecuencia del contrato celebrado, dejaban transado el cumplimiento de la sentencia proferida por este juzgado el 21 del mes de junio de 2021.

De igual manera, revisados los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada, se observa que quienes suscribieron el documento de transacción son representantes legales de las mismas.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas, el contenido del contrato de transacción y demás documentos aportados por las partes y como quiera que dentro del trámite que nos ocupa en esta ocasión se dictó sentencia, se entiende entonces que la transacción allegada por las partes recae sobre el trámite que se adelanta con posterioridad a la emisión de la misma,



acto que es completamente válido, conforme a las estipulaciones del artículo 312 del CGP.

En atención a lo antes expuesto, este despacho considera que la transacción celebrada por las partes cumple con los requisitos contemplados en el pluricitado artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que procederá a impartirle aprobación al contrato de transacción, y de manera consecencial se dará por terminado el proceso de la referencia, toda vez que se avista que el citado negocio jurídico recae sobre la totalidad del trámite posterior a la sentencia y de las condenas impuestas y fue celebrado por quien integran la parte activa y pasiva del presente litigio.

Por otra parte, de conformidad con la norma en cita, no habrá condena en costas, en la medida que las partes no convinieron su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre el representante legal de BANCOLOMBIA S.A y el de la ASOCIACIÓN FACILITADORA DE TRANSPORTE TRÁNSITO Y CONSULTORÍASFACILITAR- TRANSFACIL, allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 312 de la Ley 1564 del 2012.

TERCERO. Sin condena en costas, tal como se dejó sentado en antelación.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff689b21aa743597ca2d4a1389e371d2590bc31ee075b8b31d5f49d038edd2**

Documento generado en 08/06/2022 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>